

## **Resolución de Consejo Directivo que establece el Saldo de la Cuenta de Promoción y aprueba los factores de reajuste tarifario, así como el valor de la alícuota aplicables a la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 013-2024-OS/CD**

Lima, 30 de enero de 2024

#### **VISTOS:**

Los Informes N° 041-2024-GRT y N° 042-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante “Concesión de Lima y Callao”), y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”);

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorga descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica, en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante “Mecanismo de Promoción”), conforme a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, adicionalmente, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados según lo aprobado por Osinergmin. Además, se precisa que su aplicación debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, así como que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” (en adelante “Procedimiento de Liquidación”), en cuyo numeral 5.2 se señala que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TUD vigente de cada categoría tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD, modificada con Resolución N° 138-2022-OS/CD, se aprobaron las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “TUD”), el Plan Quinquenal de Inversiones el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción, así como los demás conceptos previstos en el Reglamento de Distribución aplicables a la Concesión de

Lima y Callao durante el periodo regulatorio 2022 – 2026; Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin a efectos de realizar su liquidación, conforme con las disposiciones del Procedimiento de Liquidación;

Que, además, en el citado artículo 18 se establece que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TUD, el cual se efectuará bajo la observancia del procedimiento de reajuste aprobado de acuerdo con el artículo 112a del Reglamento de Distribución. Cabe indicar que para la presente evaluación resulta aplicable el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao”, aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Reajuste”);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y en el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el Reajuste Tarifario se efectúan trimestralmente;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, mediante Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM publicada el 9 de setiembre de 2023, se dispuso, entre otros, la aplicación del Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, adicionalmente, con dicha resolución ministerial se dictaron disposiciones normativas para que el Ministerio de Energía y Minas pueda efectuar el proceso de evaluación respectivo y determinar si los usuarios de una zona geográfica no incluida en los planos elaborados por el INEI, son beneficiarios del Mecanismo de Promoción, a efectos de cubrir el vacío generado ante la falta de información de estrato socioeconómico o la existencia de información discordante entre lo señalado por los citados planos y la cartografía del Sistema de Información Geográfica (GIS) del Concesionario;

Que, en tal sentido, corresponde a Osinergmin cumplir con la normativa señalada y, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Reajuste Tarifario y el Valor de la Alícuota aplicables a la TUD de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao;

Que, considerando que el último monitoreo trimestral del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 198-2023-OS/CD, y que en dicha resolución se estableció el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2023 y el 6 de agosto de 2023, corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción para el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2023 y el 6 de noviembre de 2023;

Que, para efectos de la presente evaluación, el Factor de Ajuste Total (FAT) el cual es el resultado del Factor de Ajuste asociado a la Promoción (FA1) y el Factor de Ajuste de equilibrio tarifario (FA2) a que se refiere el Procedimiento de Reajuste, estarán vigentes entre el 1 y el 6 de febrero de 2024; toda vez que, a partir del 7 de febrero de 2024 entrará en vigencia un nuevo FAT, como consecuencia de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2018 – 2022 a que se refiere el literal e) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución (en adelante “Actualización del Plan Quinquenal”);

Que, considerando que mediante Resolución N° 198-2023-OS/CD se aprobó el valor de la Alícuota o porcentaje de la tarifa media de cada categoría tarifaria que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2023, corresponde determinar el nuevo valor de la mencionada alícuota que será aplicable entre el 1 y el 6 de febrero de

2024. La alícuota aplicable a partir del 7 de febrero de 2024 será aprobada conjuntamente con la Actualización del Plan Quinquenal antes mencionada;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias, los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultarán aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 041-2024-GRT y el Informe Legal N° 042-2024-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 03-2024, de fecha 30 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Saldo de la Cuenta de Promoción

Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2023 y el 6 de noviembre de 2023, en un monto equivalente a USD -3 437 431 que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 041-2024-GRT.

#### Artículo 2.- Factores de ajuste

Aprobar los factores de ajuste correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, aplicables durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2024 hasta el 6 de febrero de 2024, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,6485
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9324

Los citados factores serán aplicados a la Tarifa Única de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Lima y Callao, con excepción de las categorías A1 y A2.

#### Artículo 3.- Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 13,37% aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la Concesión de Lima y Callao de cada categoría tarifaria, con excepción de las categorías A1 y A2, que estará vigente desde el 1 de febrero hasta el 6 de febrero de 2024.

#### Artículo 4.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 041-2024-GRT y el Informe Legal N° 042-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 5.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los informes que la integran, el Informe Técnico N° 041-2024-GRT y el Informe Legal N° 042-2024-GRT, en el portal

web institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergrmin

2257388-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### Delegan diversas funciones y atribuciones en el Gerente General y en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00011-2024-PE/OSIPTEL

Lima, 25 de enero de 2024

OBJETO	DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
--------	--

VISTO:

El Informe N°00002-OAF/2024 de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga;

Que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, el Presidente Ejecutivo ejerce las funciones ejecutivas de dirección del OSIPTEL y es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificaciones son aprobadas por el titular de la entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, en atención a las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del OSIPTEL, resulta conveniente delegar temporalmente determinadas facultades asignadas al Presidente Ejecutivo;

Con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del OSIPTEL y, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-